



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de septiembre de 2013

No. 57

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "DESARROLLO VILLAS LA MAGDALENA 5, ESTADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V., LA FUSIÓN DE DOS PREDIOS Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "VILLAS LA MAGDALENA 5", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 076-CI, 4189, 4191, 4193, 4194, 4192, 1156-AI, 1154-AI, 1155-AI, 4185, 4187, 4188, 4190, 1153-AI, 4195, 4197, 4198, 4200, 4201 y 4202.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 663-BI, 4186, 4196, 4199, 1157-AI, 1152-AI y 4203.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO

PABLO SUÁREZ SÁNCHEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"DESARROLLO VILLAS LA MAGDALENA 5

ESTADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V.

PRESENTE.

Me refiero al formato con número de folio 345/2013 y a su escrito recibido con número de folio 3436, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo la fusión de predios y el condominio horizontal de tipo habitacional medio denominado "**VILLAS LA MAGDALENA 5**", para el desarrollo de 60 viviendas, en terrenos con superficie total de 12,710.13 M2 (DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO TRECE METROS CUADRADOS), ubicado en la calle Mariano Matamoros número 740 y Av. Buenavista número 515, Barrio La Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XXIV, define la **fusión** a "la unión de dos o más predios o lotes contiguos, con el fin de construir una unidad de propiedad".

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **condominio** a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo,

la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al condominio **horizontal a** “la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”.

Se acredita su **personalidad jurídica** mediante la Escritura Pública No. 20,049 de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 del Estado de México.

Se acredita la **constitución** de su representada mediante la Escritura Pública No. 18,471 de fecha veintiuno de febrero del dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 51402*17 de fecha veintinueve de junio del dos mil doce.

Que se acreditó la **propiedad y posesión** de los dos terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 8,857 de fecha trece de agosto de dos mil doce, otorgada ante la fe de la Notaría Interina de la Notaría Pública No. 116 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Lerma, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00003813 de fecha trece de septiembre de dos mil doce.
- Escritura Pública No. 19,554 de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, otorgada ante la fe de la Notaría Pública No. 94 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Lerma, Estado, de México, bajo el Folio Real Electrónico 00003813 de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece.
- Escritura Pública No. 18,878 de fecha nueve de julio de dos mil doce, otorgada ante la fe de la Notaría Pública No. 94 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Lerma, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00006789 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la autorización de **Cambio de Densidad de Uso del Suelo** para el predio objeto del desarrollo, mediante oficios Nos. PM/DDU/304/12/2012 y PM/DDU/305/12/2012, de fechas diez de diciembre de dos mil doce, lo que permite el desarrollo con el número de viviendas pretendido.

Que la misma dependencia municipal expidió las **licencias de uso del suelo** para la fusión y condominios Nos. 566, 567, 568 y 569 de fechas once de diciembre de dos mil doce, correspondientes a los predios por desarrollar.

Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante oficio sin número de fecha diez de abril del dos mil trece, emitió el dictamen de **factibilidad de servicios de agua potable y drenaje** para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/072/2013 de fecha quince de mayo de dos mil trece, emitió su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/DGPC/O-3532/2013 de fecha catorce de junio de dos mil trece, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expidió su dictamen en materia de protección civil para la realización del proyecto pretendido.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó el respectivo dictamen en materia de **impacto y riesgo ambiental**,

mediante oficio No. 212130000/DGOIA/OF/890/13 de fecha tres de abril de dos mil trece, el cual se complementa con el oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1670/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable de **incorporación e impacto vial** para el desarrollo, a través del oficio No. 211011000/586/2013 de fecha siete de marzo de dos mil trece, para el proyecto que nos ocupa.

Que el Municipio de San Mateo Atenco a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, emitió su **opinión favorable** para que se lleve a cabo el desarrollo, según se desprende del oficio No. SMA/DUYMA/0092/13 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece.

Que la Comisión Federal de Electricidad a través de la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes de la Zona de Distribución Tenango, mediante oficio No. DPL-176/2013 de fecha nueve de abril de dos mil trece, otorgó la factibilidad de dotación del servicio de **energía eléctrica** para el desarrollo.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto pretendido, según oficio No. 22402A000/2293/2013 de fecha tres de julio de dos mil trece.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 22402A000/378/2013 de fecha ocho de febrero de dos mil trece, manifestó que no tiene obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que les han sido otorgadas con anterioridad pendientes de cumplir, en consecuencia la empresa promotora puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto de desarrollo que nos ocupa.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señalan respectivamente los artículos 108 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de la fusión de predios y el condominio de referencia, y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondientes por la autorización de fusión de predios por la cantidad de \$1,908.92 (UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.N.) y por la autorización del condominio pagó la cantidad de \$55,242.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), según recibos oficiales expedidos por el Municipio de San Mateo Atenco Nos. ID 232733 y ID 232960 respectivamente, de fechas veintiséis de agosto de dos mil trece y cinco de septiembre del mismo año.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV, XXIV y XXXII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso e), 5.38, 5.43, 5.45, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 7, 12 fracción III y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “DESARROLLO VILLAS LA MAGDALENA 5, ESTADO DE MÉXICO”, S.A. de C.V., representada por usted, la fusión de dos predios y el Condominio Horizontal de tipo habitacional medio denominado “VILLAS LA MAGDALENA 5”, como una unidad espacial integral, para que en los terrenos con superficies total de 12,710.13 M2 (DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO TRECE METROS CUADRADOS), ubicados en la calle Mariano Matamoros número 740 y Av. Buenavista número 515, Barrio La Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 60 viviendas, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS:	8,314.15 M2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USOS COMÚN:	1,248.90 M2
SUPERFICIE DE VIA PRIVADA:	2,732.88 M2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	191.85 M2
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA:	33.23 M2
SUPERFICIE DE SERVICIOS (DEPÓSITO DE BASURA, MEDIDORES DE ENERGIA ELÉCTRICA E HIDRONEUMÁTICO):	129.12 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	...12,650.13 M2
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN PDR ALINEAMIENTO:	60.00 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:	12,710.13 M2
NUMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS:	60
NÚMERO DE VIVIENDAS:	60
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	15

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberán ceder al **Municipio de San Mateo Atenco**, Estado de México, un área equivalente a 900.00 M2 (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento, destinada a **equipamiento urbano**. Esta donación deberá ubicarse dentro del Municipio y en el lugar que indique el Municipio de San Mateo Atenco, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente acuerdo de autorización.

Asimismo, deberán **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que se determine a

través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de ésta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A).** Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo que se autoriza.
- B).** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C).** Red de distribución de energía eléctrica.
- D).** Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E).** Guarniciones y banquetas.
- F).** Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G).** Jardinería y forestación.
- H).** Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I).** Señalamiento vial.
- J).** Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-

Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante oficio sin número de fecha diez de abril del dos mil trece, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/072/2013 de fecha quince de mayo de dos mil trece, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio No. 211011000/586/2013 de fecha siete de marzo de dos mil trece, expedido por la dependencia.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante a Tesorería Municipal de San Mateo Atenco, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico, que deberá cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
Jardín de Niños	0.24 aula	\$227,680.69
Escuela Primaria o Secundaria.	0.96 aula	\$901,039.60
Jardín Vecinal	240.00 M2	\$144,702.99
Zona Deportiva	288.00 M2	\$199,609.63
Juegos Infantiles	192.00 M2	\$133,073.08
TOTAL		\$1 '606,105.99 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.)

De igual forma, para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las que establezcan las disposiciones Reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento:

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	15.00 M2. DE CONSTRUCCIÓN.	\$232,134.52 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.N.)

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

De igual forma su representada deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer la entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescriban el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

TERCERO.

Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/OF/890/13 de fecha tres de abril de dos mil trece y 212130000/DGOIA/OF/1670/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, los cuales obran agregados al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones en materia de protección civil emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, en el oficio No. SGG/DGPC/O-3532/2013 de fecha catorce de junio de dos mil trece, y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo, para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por la autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente acuerdo de autorización, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO SEXTO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.

En términos de su solicitud, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización y de infraestructura, así como pago de equipamiento, entrega del área de donación municipal y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, así como, los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse el comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como de los servicios urbanos al interior del condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de la entrega de las obras.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$3'926,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). El monto de la fianza podrá disminuir por pronto pago de las obras del equipamiento urbano.

Asimismo y en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

- SÉPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de \$50,920.00 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$2'546,000 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago así como a esta dependencia.
- OCTAVO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo medio** que se construyan en el desarrollo serán la que al término de la construcción o adquisición un valor mayor a \$517,762.00 pesos y menor o igual a \$1'466,577.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.
- NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de San Mateo Atenco **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$46,340.78 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional medio, y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagarán la cantidad de \$50,163.50 (CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional medio.
- Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.
- DÉCIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor de éstos, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.
- No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio, que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondiente.
- DÉCIMO PRIMERO.** En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SEPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa "DESARROLLO VILLAS LA MAGDALENA 5 ESTADO DE MÉXICO", S.A. de C.V. de que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria, de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Único de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En las áreas privativas del Desarrollo "**VILLAS LA MAGDALENA 5**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para las áreas privativas destinadas a viviendas, si bien deberá pagar al Municipio de San Mateo Atenco la cantidad de \$36,828.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que previo al aprovechamiento de las áreas privativas por parte del titular y de los adquirentes, deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados del dictamen de la Dirección General de Protección Civil expedida con oficio No. SGG/DGPC/O-3532/2013 de fecha catorce de junio de dos mil trece, así como del Estudio de Mecánica de Suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de San Mateo Atenco.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y a la Asociación de Condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo y el Plano Único de Lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de éste Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional medio denominado "**VILLAS LA MAGDALENA 5**", ubicado en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los

derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Lotificación, a la Secretaría de Finanzas, así como al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

VIGÉSIMO**TERCERO.**

El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional medio denominado "VILLAS LA MAGDALENA 5", ubicado en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

ARQ. DAVID ISRAEL PADILLA CAJERO
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO

En los autos del expediente número 845/2013, el señor FEDERICO NAVARRETE VALDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Santa Cruz Bombateví, camino a San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 9.00 metros con camino principal a San Lorenzo Tlacotepec, al sur: 8.5 metros con Rodolfo Navarrete Varas de Valdez, al este: 18.00 metros con Rodolfo Navarrete Varas de Valdez, al poniente: 18.00 metros con Consuelo Cárdenas Cárdenas, con una superficie de 162.00 (ciento sesenta y dos metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca, de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a tres de septiembre de dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de agosto de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

076-C1.-20 y 25 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

TEODORO PINEDA MORALES.

Por este conducto se le hace saber que IRENE RODRIGUEZ FLORES, le demanda en el expediente número 396/2004 relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, promovido por IRENE RODRIGUEZ FLORES en contra de FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, TEODORO PINEDA MORALES y

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD ANONIMA; del inmueble ubicado en el departamento 2 en condominio con el edificio tetrafamiliar dúplex con entrada por el poniente ubicado en Valle de Luces No. 2, construido sobre el lote 10, manzana 52, súper manzana 3, Colonia Valle de Aragón de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene una superficie total de cincuenta y nueve metros noventa y cinco centímetros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: un metro noventa y ocho centímetros con muro de cubo de patio en servicio; en siete metros sesenta y tres centímetros con muro de la cabecera norte y dos metros trece centímetros con muro de cubo de patio posterior; al sur: en cinco metros noventa y ocho centímetros con muro de cubo de escalera y cinco metros setenta y seis centímetros con muro medianero al departamento cuatro; al oriente: en tres metros seis centímetros con muro de cubo de patio posterior y en tres metros setenta y cuatro centímetros con muro de colindancia conjuntiva constructiva de dos centímetros libres; al poniente: en un metro treinta y cuatro centímetros con muro de cubo de patio de servicio; en cuatro metros veintidós centímetros con muro de fachada y en un metro veinticinco centímetros con muro de cubo de escalera hacia arriba; con loza de la azotea, hacia abajo; con loza del departamento uno, indiviso veintitrés punto treinta y seis por ciento, la parte actora manifiesta que con fecha 21 de noviembre de 1991, realizo contrato formal de compraventa con el señor TEODORO PINEDA MORALES respecto al inmueble que se identifica en líneas anteriores, contrato que es la causa generadora de su posesión del inmueble ya citado; inmueble que posee en su carácter de propietaria, de toda buena fe, en forma pacífica, continua, pública y por más de cinco años.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo los siguientes datos registrales: partida 1675, volumen 627, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de agosto de 1984, así como también bajo el asiento: 670, volumen 183, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de febrero de 1972.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo: 28/08/2007.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Fúbrica.

4189.-25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V.), en contra de VICTOR MANUEL CALDERON MC GREGOR. Expediente 1046/09; el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil trece.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora atendiendo a sus manifestaciones, se dejan sin efectos el día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate del inmueble hipotecado indicado en el auto de fecha dieciséis de agosto pasado y en su lugar se señalan las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre del año en curso, misma que se señala en virtud de lo solicitado por el ocursoante y del tiempo necesario para la elaboración y publicación de los edictos correspondientes, debiendo prepararse la diligencia en los términos ordenados en autos. En el entendido que en la fecha de celebración del remate deberán encontrarse actualizados el certificado de gravámenes del inmueble hipotecado así como el avalúo del mismo. Elabórense los oficios, exhorto y edictos ordenados y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación.-Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil LICENCIADO ALEJANDRO HERNANDEZ TLECUITL ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.- - - - -

México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil trece.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, como se solicita se precisa el proveído de fecha doce de julio pasado con fundamento en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para tenerse en la parte conducente donde dice: "...sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 M.N., que resultó del avalúo emitido por el perito de la parte actora..." DEBE TENERSE: "...sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., que resultó del avalúo emitido por el perito de la parte actora ..." donde dice: "...gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepanitia, Estado de México, para que en auxilio de las labores..." debe tenerse: "...gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores..." formando parte integral del auto que se precisa el presente proveído. Atendiendo a sus manifestaciones, se dejan sin efectos el día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate del inmueble hipotecado indicado en el auto precisado y en su lugar se señalan las trece horas con treinta

minutos del día veinticuatro de septiembre del año en curso, misma que se señala en virtud de lo solicitado por el ocursoante y del tiempo necesario para la elaboración y publicación de los edictos correspondientes, debiendo prepararse la diligencia en los términos ordenados en autos. En el entendido que en la fecha de celebración del remate deberán encontrarse actualizados el certificado de gravámenes del inmueble hipotecado así como el avalúo del mismo. Elabórense los oficios, exhorto y edictos ordenados y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil LICENCIADO ALEJANDRO HERNANDEZ TLECUITL ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.- - - - -

México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil trece.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, por hechas sus manifestaciones y atento a las mismas, AL VALOR MAS ALTO DE AVALUO y con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, como se solicita para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO ubicado en la casa dos del condominio número oficial treinta y seis de la calle de Pioneros del Cooperativismo, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepanitia, Estado de México, se señalan las doce horas del día tres de septiembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 573, del Código de Procedimientos Civiles, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la audiencia de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen", sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 M.N., que resultó del avalúo emitido por el perito de la parte actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepanitia, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en el periódico de mayor circulación en la Entidad y la tabla de avisos del Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones para dar cumplimiento con lo ordenado. Se autoriza al Juez exhortado para que, de resultar incompetente por razón de territorio o cuantía, emita los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Organismo Jurisdiccional competente, en términos del Convenio de Colaboración celebrado entre los Tribunales Superiores de Justicia del Distrito Federal y del Estado de México, el treinta de junio del año dos mil diez; solicitando a dicha autoridad que en el momento procesal oportuno, de no hacerlo por conducto de la parte interesada, realice la devolución del exhorto directamente al local de este Juzgado, sito en Dr. Claudio Bernard 60, Quinto Piso, Colonia Doctores, C.P. 07020, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal y no por conducto de la Presidencia, de conformidad con la Circular número 78/2009 emitida por el Magistrado Presidente de este Tribunal. Elabórense los oficios, exhorto y edictos ordenados y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación.-Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil LICENCIADO ALEJANDRO HERNANDEZ TLECUITL ante la C. Secretaria de Acuerdos que

autoriza y da fe.-Doy fe.-Atentamente.-México, D.F., a 29 de agosto del 2013.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Catalina Casillas Montes.-Rúbrica.

4191.-25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES.

C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de PACHECO LOZANO FRANCISCO ANGEL y BEATRIZ CASTILLO FALCON, expediente 616/2009, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil en autos de fechas México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto dos mil trece. Dada nueva cuenta con los autos y con fundamento en lo previsto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se precisa el proveído de veintitrés de agosto del año en curso, en cuyo renglón nueve y diez se asentó: "...C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO..." debiendo ser lo correcto "...C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO..." lo anterior con conocimiento de las partes y para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que el presente proveído forma parte integrante del primeramente mencionado.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, Maestra ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada Angélica María Hernández Romero, quien autoriza y da fe.-Doy fe. México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto dos mil trece. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por medio del cual devuelve oficio y exhorto sin diligenciar por los motivos que indica, y como lo solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, se señalan las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil trece, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en proveído de veintitrés de febrero de dos mil doce, seis de agosto último y del presente proveído, en la inteligencia que el exhorto ordenado en el acuerdo primeramente mencionado deberá girarse al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, Maestra ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada Angélica María Hernández Romero, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a seis de agosto-dós mil trece.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas las manifestaciones que hace valer y como lo solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, se señalan las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en proveído de veintitrés de febrero de dos mil doce, en la inteligencia que sirve de base para el remate la cantidad de \$277,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo actualizado más alto rendido en autos, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase elaborar el exhorto correspondiente.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, Maestra ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada Angélica María Hernández Romero, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil doce.- A sus autos del expediente número 616/2009 el escrito de HERIBERTO ANDONEGUI CUENCA en su carácter de apoderado de la parte

ACTORA, como lo solicita se procede a dictar auto de remate en los siguientes términos: se señalan las diez horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil doce, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA PUBLICA, del siguiente bien inmueble hipotecado el ubicado en: CALLE RETDRNO BOSQUE DE ARRAYANES DEL CONDOMINIO TRIPLEX MARCADO CON EL NUMERO ONCE DEPARTAMENTO A LOTE 10, MANZANA 85 SEGUNDA SECCION FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el domicilio del bien hipotecado primeramente señalado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos, para lo cual deberá girarse atento Exhorto al Ciudadano Juez competente en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con los insertos necesarios, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos que en términos, en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y autoriza lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 29 de agosto de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Angélica María Hernández Romero.-Rúbrica.

4193.-25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO**

En el expediente 1612/2013, MIGUEL ANGEL GRANADOS LOPEZ, promueve ante éste Juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del terreno de propiedad particular sin denominación especial alguna, ubicado en Plaza Hidalgo, sin número, en la población de Temamatla, Estado de México, con una superficie de 170.79 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 13.82 metros con Fernando Saúl Granados López; un sur: 03.10 metros con Teodora Rivera Martínez; otro sur: 10.80 metros con Armando Arturo y Ciro Luis ambos de apellidos Granados López; un oriente: 12.82 metros con Gaspar Rivera Martínez; otro oriente: 0.40 metros con Armando Arturo Granados López; y al poniente: 12.04 metros con callejón sin nombre.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación en la Entidad.

Dados en Amecameca, a los seis días de septiembre de dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del acuerdo: tres de septiembre de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.

4194.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de NELSON BADILLO CRISTIANI y OTROS, expediente número 563/2010, el C. Juez dictó unos autos y un (os) auto (s) que a la letra y en lo conducente dice (n):

"...Siendo las diez horas con treinta minutos del día seis de agosto del dos mil trece..." "...las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil trece..." "...Como lo solicita la parte actora por conducto de su apoderado legal se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado identificado como casa marcada con el número oficial 16 de la calle de Duna y terreno sobre el mismo construida, lote 26, de la manzana 356, Sección Elementos, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México, las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil trece..." "Sirviendo de base para la segunda almoneda la cantidad de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el veinte por ciento esto es la cantidad de \$608,000.00 (SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada es decir la cantidad de \$405,333.33 (CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado esto es, la cantidad de \$60,800.00 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediante certificado de depósito expedido por Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros S.N.C. (BANSEFI) sin cuyo requisito no serán admitidos. Así mismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles..." México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto del dos mil trece.-Lic. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. María Verónica Silva Chávez.-Rúbrica.

4192.-25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ENRIQUETA ROMERO RODRIGUEZ, promovió por su propio derecho en los autos del expediente marcado con el número 794/2013, Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del predio o terreno denominado Lote 111, ubicado en Avenida Ortiz sin número, Colonia Agrícola de Santo Tomás hoy Barrio Santo Tomás, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: mide 23.40 mts. y colinda con calle cerrada; al sur: mide 23.40 mts. y colindaron propiedad de la señora Amalia Rubio; al oriente: mide 12.78 y colinda con propiedad de la señora Cristina Romero Rodríguez; y al poniente: mide 12.78 y colinda con propiedad del señor Avenida Ortiz, con

una superficie de 299.00 m2. (doscientos noventa y nueve metros). Por lo que se ordenó la publicación del presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si alguna persona se siente afectada con dicha información, comparezca ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Se expide a los nueve días del mes de septiembre del dos mil trece.-Se valida el presente edicto en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de agosto del dos mil trece.-Secretario Judicial, Licenciada Ivette Aguiño Aguilár.-Rúbrica.

1156-A1.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO CUARTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente 677/07-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LUIS ALFONSO MANUEL CANO SEGOVIANO, contra ALEJANDRO ANGELES BUSTOS, el Juez Cuarto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepanitla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, señaló las nueve horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil trece, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, del bien mueble embargado, únicamente por lo que hace al CINCUENTA POR CIENTO del vehículo automóvil, marca Chevrolet, modelo 2010, subline, tipo vagoneta, placas ULN6848, de origen importado, número de motor hecho en USA color plata brillante, puertas cinco, número de tarjeta de circulación Q0221567, número de serie IGNLRGED7AS155066, equipado con DVD, asientos de piel, quema cocos; sirviendo de base para esta segunda almoneda la cantidad de \$273,600.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); misma que resulta de la deducción del diez por ciento que sirvió de base para la primera almoneda, en términos de lo ordenado en la misma. Siendo postura legal la que cubra la cantidad mencionada; de conformidad con lo establecido en el artículo 1411 del Código de Comercio, empero aplicable al presente procedimiento.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días, en la tabla de avisos del Juzgado, GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, Diario de mayor circulación en la Entidad, todos del Estado de México, los que se expiden a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de septiembre de dos mil trece.-Secretario, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1154-A1.-25, 26 y 27 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En el expediente número 559/2013, ha promovido MIRIAM GILBERT REISMAN, por su propio derecho ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación), respecto del predio ubicado en el paraje denominado "La Capilla" perteneciente al poblado de Santiago Yancuitlapan, Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de Estado de México, mismo que adquirió mediante operación de compraventa celebrado con

JOSEFA PACHECO VIUDA DE LIMON, con una superficie de 7,208.25 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 19.90 metros y colinda con Miriam Gilbert Reisman; al sur: en dos líneas la primera de 12.41 metros y la segunda de 10.83 metros y colindan ambas con Miriam Gilbert Reisman; al oriente: en cuatro líneas la primera de 79.80 metros y colinda con Miriam Gilbert Reisman, la segunda en 10.00 metros, la tercera de 35.08 metros, la cuarta de 20.04 metros y colindan con Víctor Romero Juárez; al norponiente: en cuatro líneas la primera de 47.70 metros, la segunda de 11.07 metros, la tercera de 14.38 metros, y la cuarta mide 13.81 metros y colindan con Miriam Gilbert Reisman; al surponiente: en cinco líneas, la primera de 18.10 metros, la segunda en 21.31 metros, la tercera de 32.55 metros, la cuarta de 9.00 metros, y la quinta de 9.24 metros y colindan con Miriam Gilbert Reisman.

Se extiende el presente edicto, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

1156-A1.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE DE PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 394/2009.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de RICARDO RAMOS MARQUES, expediente número 394/2009, Secretaría "B" la C. Juez Interina Décimo Octavo de lo Civil de esta Capital, mediante proveído de fecha veinticuatro de junio del año en curso, señaló las diez horas del día diecisiete de octubre del año dos mil trece, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en la calle Bosques de Fontainebleau, también conocido como Fontainebleau, número 30, lote 2-7, manzana 29, del condominio horizontal denominado Villas de las Bugambillas, del Fraccionamiento Paseos del Bosque, e indiviso del cinco por ciento sobre las partes comunes, Código Postal 53297, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$6,246,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, sin cuyo registro no serán admitidos.-Doy fe.

Edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.-México, D.F., a 27 de agosto del 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Joel Moreno Rivera.-Rúbrica.

1155-A1.-25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 451/2007.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha dos de julio del año dos mil trece, deducido del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/262757, en contra de JOSE LUIS ONTIVEROS MALDONADO, expediente 451/2007, en el cual se ordenó con fundamento en los artículos 568, 570 y 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se manda sacar en pública subasta la finca hipotecada ubicada en vivienda 204, del edificio E, sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado "Villas de San Francisco", marcado con el número 45 de la Avenida Buenavista, Colonia San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México, para cuyo efecto se señalan las catorce horas del día diecisiete de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es la cantidad de \$373,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por dos veces de siete en siete días y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, así como en el periódico "Diario Imagen", y los sitios públicos de costumbre.-México, D.F., a 11 de julio del 2013.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Maribel Aguilar Sánchez.-Rúbrica.

1155-A1.-25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 339/11.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSE LUIS SOTELO RODRIGUEZ, IMELDA ANAYA GUTIERREZ DE SOTELO y JOSE RODRIGUEZ Y SANCHEZ, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada Elvira Carvajal Ruano, por auto de fecha veintisiete de agosto del año en curso y en ejecución de sentencia ordenó sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en vivienda derecha inferior "C" del condominio tipo cuádruplex marcado con el número 4 de la calle del Amor, construido en el lote 2, manzana 11 del Fraccionamiento "Lomas Bulevares", en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas y colindancias especificadas en autos y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día diecisiete de octubre del dos mil trece, debiéndose de convocar postores mediante la publicación de edictos, siendo postura legal la que cubra la cantidad de legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo.

Nota: Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate en el periódico Diario

de México, en los tableros de aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y los tableros de aviso de este Juzgado.-México, D.F., a 29 de junio del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Martina Saula Armas Luna.-Rúbrica.

1155-A1.-25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 819/2013, promueve EDGAR CRUZ OSORNIO en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en callejón del Organó sin número poblado de San Pedro Pozohuacán, Municipio de Tecámac, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.70 metros linda con Porfirio García, al sur: 10.70 metros linda con callejón sin nombre, al oriente: 23.65 metros linda con Eréndira Osornio, al poniente: 23.45 metros linda con Norma Gutiérrez. Con una superficie total de 251.98 m2. (doscientos cincuenta y metros noventa y ocho centímetros cuadrados), al tenor de los siguientes hechos: Solicita a través de resolución judicial se inmatricule judicialmente el predio cuyas medidas y colindancias han quedado especificadas en líneas anteriores: Anexando los siguientes documentos:

- Original de contrato de compraventa de fecha 05 de junio de dos mil.
- Certificado de no inscripción, expedido por el C. Titular de la Oficina Registral de Otumba, Estado de México.
- Constancia de pago del impuesto predial.
- Plano descriptivo y de localización del inmueble.
- Constancia Ejidal.

Bajo protesta de decir verdad manifiesta que ejerce de forma material e inmediata la posesión desde el cinco de junio del año dos mil a título de propietario, en forma pública, continua y de buena fe.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria, se expiden los presentes el día 5 de septiembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rodríguez Alvarez.-Rúbrica.

4185.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente número 630/12, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA, Apoderado de PANATTELLA, S.A. DE C.V., en contra de BRAULIA PEÑA ELISALDE, el Juez señaló las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil trece, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien embargado en autos, consistente en un vehículo marca Nissan, tipo pick up, modelo 1987, con número de serie JN6HD1654HW003432, placas de circulación KM9956 del Estado de México, dos puertas, estándar, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$23,125.00 (VEINTITRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), en que fuera valuado por los peritos designados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al mismo, y para el caso de no

presentarse postor al vehículo que se saca a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación de dicho bien, por el precio que para subastarlo se haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio, convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de tres días, pero en ningún caso mediarán menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda. Toluca, México, diecisiete de septiembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

4187.-25, 26 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: BONIFACIO VARGAS HERNANDEZ.

Se hace de su conocimiento que FERNANDO FRANCO GONZALEZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil Acción de Usucapón, en el expediente número 1039/2012, las siguientes prestaciones: 1.- De los hoy demandados la declaración efectuada por su Señoría de que soy poseedor y me he convertido en propietario del inmueble motivo del presente juicio y que poseo de manera pública, pacífica, continua y a título de dueño. 2.- La expedición de los respectivos títulos de propiedad del inmueble, en mi favor. 3.- La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en este juicio la cual me sirva de título de propiedad. 4.- El pago de gastos y costas que el presente juicio se origine hasta la culminación del mismo en caso de oposición, basado en los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que desde hace 12 años, tengo la posesión real material del predio ubicado en calle Mexica, Mz. 518, lote 21, Fraccionamiento Ciudad Azteca, Primera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 20, al sur: 17.50 metros con lote 22, al oriente: 07.00 metros con lote 22 y al poniente: en 7.00 metros con calle Mexicas, 2.- El mencionado predio lo adquirí por contrato de compraventa en mi favor, con el señor BONIFACIO VARGAS HERNANDEZ, el cual me dio las escrituras originales volumen 415, número 16,755 de fecha 30 de octubre de 1990, Notaría Número 23, del Distrito de Tlalnepanitla y Patrimonio del Inmueble Federal, 3.- El suscrito he ocupado el inmueble de manera pública, pacífica, continua y a título de dueño desde la fecha mencionada en mi hecho anterior, efectuando varios pagos de diversas contribuciones en el materia del presente juicio. 4.- Toda vez que el contrato privado de compraventa no se ha protocolizado ante Notario Público, por cosas ajenas a mi voluntad he tratado de cumplir con mis obligaciones y darlo de alta a nombre del vendedor y por tanto he cumplido con el pago del impuesto predial. 5.- Exhíbo certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con número 38856, de fecha 01/10/2012.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a trece de septiembre del año dos mil

trece.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece.-Autorizada: Lic. María del Carmen León Valadez.-Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

4188.-25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JOSE ANTONIO MORALES DIAZ.

En el expediente 726/13, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por ABIGAIL SILES GONZALEZ, quien solicita dar por terminado el vínculo matrimonial que le une al señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 4 de julio de 1995 contrae matrimonio con el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando registrado dicho matrimonio ante la fe del Oficial Número 02 del Registro Civil de la Ciudad de Toluca, México, en el libro número 03, acta número 459, tal y como lo acredito con el acta de matrimonio que anexo al presente escrito como anexo uno. 2.- De dicho matrimonio procreamos a una menor de nombre MAYRA MORALES SILES, quien actualmente cuenta con 17 años de edad, puesto que nació el día 23 de enero de 1996, en el Municipio de Santiago Tianguistenco, México, cuyo nacimiento quedo registrado en dicho Municipio ante el Oficial del Registro Civil Número 1, libro 03, número de acta 0465, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento que anexo al presente escrito como anexo dos. 3.- En fecha 4 de julio de 1995 establecimos nuestro domicilio conyugal el ubicado en Paseo Tollocan número 615, Colonia Valle Verde, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. 4.- Cabe mencionar que el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, abandonó el domicilio el día 19 de noviembre de 1996, llevándose sus pertenencias, por lo cual no lo volví a ver hasta el día que registramos a nuestra menor hija de nombre MAYRA MORALES SILES, terminando dicho trámite el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ me dijo que no iba a regresar con nosotras ya que no era su deseo estar a nuestro lado porque tenía otra relación con una persona la cual amaba y estaba embarazada, por lo que desde el año de 1995 no vive con la suscrita y mi menor hija. 5.- Durante nuestro matrimonio el cual la relación duró poco más de 4 meses no adquirimos bien alguno, puesto que el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, no estuvo a nuestro lado desde el año de 1995. 6.- Durante todos estos años el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, no aportó nada para la manutención de mi menor hija, puesto que jamás se comunicó ni se preocupó por nosotras, puesto que yo he sacado adelante a mi menor hija trabajando y dándole lo que necesita. 7.- Cabe manifestar a Usía que es mi firme voluntad que se disuelva el vínculo matrimonial que me une con el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, mediante sentencia de divorcio, con quien por cierto tengo más de 17 años sin hacer vida marital. Propuesta de convenio. I.- La guarda y custodia de la menor MAYRA MORALES SILES, quedará a cargo de la suscrita ABIGAIL SILES GONZALEZ, en el domicilio ubicado en calle Francisco Patiño número 1501 Fraccionamiento Villas Alteza casa 42, Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, México. II.- El régimen de visitas y convivencias del señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, respecto de nuestra menor hija será en el Centro de Convivencia el ubicado en calle Independencia Oriente número 705, Colonia Santa Clara, Toluca, México, los días jueves de 16:00 a 18:00 horas, lo anterior por la seguridad de la suscrita y de nuestra menor hija MAYRA MORALES SILES. III.- De acuerdo a que el domicilio conyugal ya no es habitado por ninguna de las partes, la suscrita habita en el domicilio de sus padres, el ubicado en calle

Francisco Patiño número 1501, Fraccionamiento Villas Alteza, casa 42, Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, México. IV.- La cantidad que por concepto de alimentos para nuestra menor hija MAYRA MORALES SILES y que proporcionará el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ deberá ser el 60% de sus percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene por su trabajo, el cual deberá ser descontado directamente de su salario de manera quincenal y depositado en una cuenta bancaria a nombre de la suscrita, la cual se habilitará en la Institución Bancaria denominada Banco Azteca, cuenta que se proporcionará el día en que la suscrita y el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, estén de acuerdo con el monto requerido para la manutención de nuestra menor hija MAYRA MORALES SILES, por lo que pido de igual manera a Usía, señale la garantía que deberá cubrir el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ para el cumplimiento del presente convenio. V.- Que de acuerdo al régimen por el cual contrae matrimonio con el señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ y visto que no adquirimos bien alguno durante nuestra relación marital, se tenga por omitida la liquidación de bienes o solo se disuelva el vínculo matrimonial que nos une a la suscrita y al señor JOSE ANTONIO MORALES DIAZ, ordenándose por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, emplazar a JOSE ANTONIO MORALES DIAZ por medio de edictos, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además, en la puerta de este Tribunal una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Cuatro de septiembre de dos mil trece.-Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

4190.-25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: JUAN BRANCHINI CASTREJON, LAURA CASTREJON VIUDA DE BRANCHINI, IRENE BRANCHINI DE BREENDEN, GRACIELA BRANCHINI DE ECHEVERRIA, SILVIA BRANCHINI CASTREJON, MANUELA BRANCHINI DE CORO, LUCILA BRANCHINI DE VAZQUEZ, CARLOS BRANCHINI CASTREJON, LAURA BRANCHINI DE MONTES Y KRIMILDA BRANCHINI.

Por medio de presente, se hace saber que DANIEL SERRANO MUÑOS, promovió Juicio Ordinario Civil, en contra de JUAN BRANCHINI CASTREJON, LAURA CASTREJON VIUDA DE BRANCHINI, IRENE BRANCHINI DE BREENDEN, GRACIELA BRANCHINI DE ECHEVERRIA, SILVIA BRANCHINI CASTREJON, MANUELA BRANCHINI DE CORO, LUCILA BRANCHINI DE VAZQUEZ, CARLOS BRANCHINI CASTREJON, LAURA BRANCHINI DE MONTES, KRIMILDA BRANCHINI CASTREJON y ERNESTO SERRANO SANCHEZ; reclamando lo siguiente:

A). De ERNESTO SERRANO SANCHEZ, para los efectos que la sentencia que recaiga en el presente asunto le pare algún perjuicio.

B). De JUAN BRANCHINI CASTREJON, LAURA CASTREJON VIUDA DE BRANCHINI, IRENE BRANCHINI DE

BREENDEN, GRACIELA BRANCHINI DE ECHEVERRIA, SILVIA BRANCHINI CASTREJON, MANUELA BRANCHINI DE CORO, LUCILA BRANCHINI DE VAZQUEZ, CARLOS BRANCHINI CASTREJÓN, LAURA BRANCHINI DE MONTES y KRIMILDA BRANCHINI, la Prescripción Positiva a favor de DANIEL SERRANO MUNOS, sobre el inmueble ubicado en calle Limón, número 37 (treinta y siete), Colonia El Olivo 1 (uno), Código Postal 54110, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual guarda identidad con el domicilio legal lote 22 (veintidós), manzana 10 (diez), Colonia Cerro del Olivo, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: norte: 10.00 metros con lote 11 de Santiago Martínez Gómez; sur: 10.00 metros con calle Limón; oriente: 18.00 metros con lote 21 de Alejandro Guerrero y poniente: 18.00 metros con lote 23 calle Elpidio Marín, con una superficie de 18.00 metros cuadrados. Y que por ende de poseedor, se ha convertido en propietario.

C). Como consecuencia la cancelación o tildación de la inscripción del inmueble que se encuentra a favor de la familia BRANCHINI, en el Instituto de la Función Registral Oficina Registral del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

D). Gastos y costas.

Lo que se hace saber, en términos de lo ordenado en el auto de veintidós de agosto de dos mil trece, que ordenó la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial. Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada la demandada en sentido negativo.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós de agosto del dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

1153-A1.-25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Se hace saber que SARAI PEREZ PEREZ, por su propio derecho, promueve Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, en contra de COINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 518/2013, reclamando las prestaciones siguientes: A) La prescripción positiva por usucapión del inmueble ubicado en lote 49, Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria, manzana 8, Colonia Santa Anita La Bolsa, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Camelias, lote 49, manzana 8, Fraccionamiento La Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. B) La declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte que la suscrita me he convertido de poseedora a propietaria del inmueble materia del presente juicio mismo que más adelante se detallará. C) En consecuencia, y en su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor del codemandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., con folio real electrónico número 00160216, bajo la partida 230, volumen 1772, libro primero, sección primera, de fecha diez de julio de dos mil seis. D) Se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral a favor de la suscrita SARAI PEREZ PEREZ,

ya que mi predio tiene una superficie no mayor de 200 m2. (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), tal y como lo ordena el artículo 5.141, segundo párrafo del Código Sustantivo.

E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

En virtud de que el dieciocho de diciembre de dos mil seis, compró el predio a usucapir y lo viene poseyendo en concepto de propietaria, de buena fe, ya que la empresa COINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., le entregó la posesión del inmueble al comprárselo y pagándole en la caseta de venta del Fraccionamiento La Gloria, el precio pactado por la cantidad de \$385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), inmueble que cuenta con una superficie de 90.01 metros cuadrados y colinda; al norte: 15.36 metros con lote 48, al sur: 15.36 metros con lote 50, al oriente: 5.86 metros con lote 52, al poniente: 5.86 metros con calle Camelias.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de las demandadas COINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., se ordena emplazarias por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí mismos, por apoderado o gestor que las pueda representar, se seguirá el juicio en contumacia; asimismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el primer cuadro de ubicación de este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial el presente se expide en fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, para los fines y efectos a que haya lugar.

Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de septiembre de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

1153-A1.-25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Se hace saber que JAIME HERNANDEZ TORRES, por su propio derecho, promueve Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, en contra de COINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 388/2013, reclamando las prestaciones siguientes: A) La prescripción positiva por usucapión del inmueble lote 12, ubicado en kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria, manzana 2, Colonia Santa Anita La Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Bugambillas, lote 12, manzana 2, Fraccionamiento La Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. B) La declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte que el suscrito me he convertido de poseedor a propietario del Inmueble materia del presente juicio mismo que más adelante se detallará. C) En consecuencia, y en su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción

registral que se encuentra, a favor del codemandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., con folio real electrónico número 159250, bajo la partida 31, volumen 1772, libro primero, sección primera, de fecha diez de julio de dos mil seis. D) Se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral a favor del suscrito JAIME HERNANDEZ TORRES, ya que mi predio tiene una superficie no mayor de 200 m2. (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), tal y como lo ordena el artículo 5.141, segundo párrafo del Código Sustantivo. E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

En virtud de que el veinte de noviembre de dos mil seis, compró el predio a usucapir y lo viene poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, ya que la empresa COINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., le entregó la posesión del inmueble al comprárselo y pagándole en la caseta de venta del Fraccionamiento La Gloria, el precio pactado por la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), inmueble que cuenta con una superficie de 90.01 metros cuadrados y colinda; al norte: 15.36 metros con lote 13, al sur: 15.36 metros con lote 11, al oriente: 5.86 metros con calle Bugambillas, al poniente: 5.86 metros con lote 9.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de las demandadas COINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., se ordena emplazarias por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí mismos, por apoderado o gestor que las pueda representar, se seguirá el juicio en contumacia; asimismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el primer cuadro de ubicación de este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, el presente se expide en fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, para los fines y efectos a que haya lugar.

Acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de julio de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1153-A1.-25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: JONY JOHANS CASASOLA JUAREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 95/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), promovido por ANGEL SANDOVAL CRUZ, en contra de JONY JOHANS CASASOLA JUAREZ, se ordenó emplazar al demandado mediante edictos. Por lo que se hace de su conocimiento que ANGEL SANDOVAL CRUZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres, celebrado con el señor JONY JOHANS CASASOLA JUAREZ, respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Venustiano Carranza esquina con

Manzanares del pueblo de San Bartolo Cuautlaipan del Municipio de Zumpango, Estado de México.

B) El otorgamiento de la firma y escritura correspondiente ante notario.

C) La desocupación inmediata del bien objeto de la venta.

D) La inscripción a favor de ANGEL SANDOVAL CRUZ, ante las oficinas de Catastro del Municipio de Zumpango, Estado de México, respecto del inmueble controlado con la clave catastral número: 1154700502000000 y que le comprara al demandado.

E) El pago de daños y perjuicios.

F) El pago de gastos y costas.

Por considerar en lo sustancial que, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres el actor ANGEL SANDOVAL CRUZ, celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA con el señor JONY JOHANS CASASOLA JUAREZ, respecto de una fracción de terreno ubicado en la calle de Venustiano Carranza esquina con Manzanares, del pueblo de San Bartolo Cuautlaipan, Municipio de Zumpango, Estado de México, con una superficie aproximada de: 640 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 26.00 metros con callejón Manzanares, sur: 24.00 metros con Soto Soto Zóchitl, oriente: 26.00 metros con calle Venustiano Carranza y poniente: 18.87 metros con Gutiérrez Zerón Honorato, haciendo mención que la compra realizada al demandado JONY CASASOLA JUAREZ lo fue únicamente una fracción de terreno de una superficie mayor, es decir, únicamente fueron 640 metros de una superficie de 1,606.17 metros, por lo que en la fecha de celebración del contrato privado de compraventa el demandado le hizo entrega material del inmueble, así como la entrega jurídica. Aproximadamente en el mes de diciembre de dos mil doce, el demandado entra y sale del inmueble referido, después de haberlo vendido y en otras ocasiones ha metido gente desconocida. Al momento de realizar la compra el actor ANGEL SANDOVAL CRUZ, le hizo entrega al demandado JONY JOHANS CASASOLA JUAREZ, la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), lo cual implica detrimento en el patrimonio del actor.

Por lo que emplácese a JONY JOHANS CASASOLA JUAREZ, por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Debiendo fijarse el edicto en la puerta del Tribunal por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece.-Doy fe.

Cumplimiento al auto de fecha once de septiembre de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Silvia Ojeda García.-Rúbrica.

4195.-25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 ANTES HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ARTURO PICAZO PINTOR y OTRA Exp. Núm. 685/2005. LA C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY DE ESTA CAPITAL, ordenó sacar a remate en TERCERA ALMONEDA sin sujeción de tipo del inmueble ubicado en la vivienda número siete del condominio marcado con el número oficial tres de la calle de retorno José María Morelos, lote número cincuenta y dos de la manzana uno, sección uno del conjunto urbano denominado "Los Héroes Ecatepec", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas, superficie, linderos y colindancias que se detallan en el expediente.- Sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que contiene la rebaja del veinte por ciento sobre la cantidad de avalúo, y señalan las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil trece, para que tenga verificativo la diligencia de remate en tercera almoneda.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en los estrados de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad el periódico La Crónica, en los lugares de costumbre del C. Juez exhortado.-México, D.F., a 22 de agosto del 2013.-La C. Conciliadora en Funciones de Secretaría de Acuerdos de la Secretaría "A", Lic. María Guadalupe del Río Vázquez.-Rúbrica.

4197.-25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 486/10.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de PINEDA LOZANO RAFAEL y OTRA, por auto de fecha tres de julio del dos mil trece, el Juez Sexagésimo Cuarto Civil, ordenó la publicación de edictos y señaló LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como: LA VIVIENDA C, EDIFICADA SOBRE EL LOTE 8 DE LA MANZANA 26, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO SANTA TERESA III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, cuyo valor de avalúo es la cantidad de \$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que señala el perito designado por la parte actora, se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en billete de depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate siete días hábiles en las puertas del Juzgado y

en los sitios de costumbre de ese lugar.-México, D.F., a 26 de agosto del 2013.-El Secretario de Acuerdos "B", Lic. Roberto Alfredo Chávez Sánchez.-Rúbrica.

4198.-25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 1107/09.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de septiembre del año en curso dictado en el Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de POSADAS MENDOZA JOSE LUIS y OTRO, la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil: señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN ESTE JUICIO CONSISTENTE EN CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "C" DEL LOTE NUMERO CUARENTA Y UNO DE LA MANZANA CINCO, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DEL VALLE" UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO SIN NUMERO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido, en la inteligencia que el referido remate se llevará a cabo en el Juzgado 17° Civil de Primera Instancia ubicado en: Avenida Niños Héroes 132, Torre Sur Noveno Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720 de esta Ciudad de México.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 04 de septiembre de 2013.-El Secretario de Acuerdos "A", Lic. Roberto López Martínez.-Rúbrica.

4200.-25 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

SE DA VISTA A VICTOR GONZALEZ GONZALEZ: Se le hace saber que en el expediente número 183/13, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, solicitado por ANGELA SERRANO PEÑA, respecto de VICTOR GONZALEZ GONZALEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha veinte de febrero de dos mil trece admitió a trámite su solicitud y en fecha nueve de julio de dos mil trece, se ordenó dar vista por medio de edictos a VICTOR GONZALEZ GONZALEZ, haciéndole saber que la primera audiencia de advenimiento se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes H E C H O S: 1.- Con fecha 17 de marzo del 2007, contrahe matrimonio civil con VICTOR GONZALEZ GONZALEZ. 2.- De la citada unión

procreamos un hijo de nombre VICTOR GONZALEZ SERRANO, actualmente menor de edad. 3.- El domicilio conyugal lo establecimos en calle Violeta lote 10, manzana 55, Colonia Las Huertas Primera Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4.- La suscrita y el hoy demandado durante la vigencia del matrimonio no adquirimos bienes muebles ni inmuebles que liquidar. 5.- En virtud de las constantes desavenencias entre el hoy demandado y la suscrita a principios del año 2009 decidí salir del domicilio conyugal e irme a vivir a los Estados Unidos, desde tal fecha la suscrita y el hoy demandado no hemos hecho vida en común, de tal forma que tenemos más de tres años de vivir separados. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que ninguna de las partes necesita pensión alimenticia, toda vez que la de la voz obtiene ingresos suficientes para mi manutención así como para la de nuestro menor hijo. 7.- Por las consideraciones expuestas en los hechos anteriores me veo en la necesidad de interponer la presente demanda, en virtud que en la separación por más de tres años, no hemos vuelto a vivir juntos desde el mes de abril del año 2009.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación 09 de julio de 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

4201.-25 septiembre, 4 y 15 octubre.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE No. 343/08.

En los autos originales del Juicio Especial Hipotecario, seguido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ALEJANDRO RICARDO ISLAS ARELLANO, la C. Juez señaló LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado ubicado e identificado como CASA "A" DEL CONDOMINIO HORIZONTAL EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 4 DE LA MANZANA 5 DEL CONJUNTO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO REAL DE COSTITLAN I, LOCALIZADO EN LA EX HACIENDA COSTITLAN MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta.

Para su publicación por dos veces en el periódico "El Diario de México", en los tableros de avisos de la Tesorería y en los del Juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México, en los estrados del Juzgado y en los sitios públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de esa entidad por igual plazo.-México, D.F., a 22 de agosto de 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Pedro Abel Mejía Contreras.-Rúbrica.

4202.-25 septiembre y 7 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

JORGE OCTAVIO FLORES ZACARIAS, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 114/13, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble ubicado en calle Chapultepec sin número en el poblado de San Sebastián, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al noreste: 17.00 m linda con Vicente Sánchez Tapia, act. Ma. Guadalupe Rueda Cruz, al sur: 17.00 m linda con Laura Barrera Ríos, act. Lizbeth Ruiz Pilon, al oriente: 12.15 m con Ricardo Zacarías Galván, act. Jorge Octavio Flores Zacarías, al poniente: 12.15 m con privada, act. privada Chapultepec. Con una superficie aproximada de 206.55 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 10 de abril de 2013.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

663-B1.-25, 30 septiembre y 3 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Expediente No. 66422/65/2013, LA SOCIEDAD DENOMINADA "FARK CORP" S.A. DE C.V., representada por el ADMINISTRADOR UNICO SEÑOR LUIS ALBERTO MERE BROISSIN, promueve inmatriculación administrativa, de un predio denominado "Rancho de Palapa", ubicado en la Ranchería del mismo nombre del Municipio de San Martín de las Pirámides y Distrito Judicial de Otumba, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 113.30 m colinda con Ramón Hernández, al sur: 113.34 m linda con Ramón Hernández, al oriente: 49.76 m linda con Fark Corp S.A. de C.V., al poniente: 49.50 m linda con Germán Alva. Con una superficie de 5,119.41 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 19 septiembre del 2013.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Mtro. Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

4186.-25, 30 septiembre y 3 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O S

Exp. 57/57/2013, EL C. ARMANDO DE JESUS ORDONEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Los Reyes, Municipio Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al noreste: mide 18.82 metros (dieciocho metros con ochenta y dos

centímetros), y colinda con calle privada sin nombre; al sureste: mide 19.00 metros (diecinueve metros) y colinda con el C. Ernesto de Jesús Fonseca; al suroeste: mide 29.20 metros (veintinueve metros con veinte centímetros) y colinda con el C. Ernesto de Jesús Fonseca; y al noroeste: mide 27.70 metros (veintisiete metros con setenta centímetros) y colinda con calle privada sin número. Con superficie: 531.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Gema Flores Vázquez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Ixtlahuaca, México, a 23 de septiembre de 2013.-Rúbrica.

4196.-25, 30 septiembre y 3 octubre.

Exp. 58/58/2013, EL C. VICTOR HUGO DE JESUS ORDOÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: mide 15.05 metros (quince metros con cinco centímetros), y colinda con Armando de Jesús Ordóñez; al sur: mide 15.07 metros (quince metros con siete centímetros) y colinda con carretera Libre Toluca-Atzacomulco sin nombre; al este: mide en dos líneas continuas, una por 19.20 metros (diecinueve metros con veinte centímetros) y una por 2.40 metros (dos metros con cuarenta centímetros) ambas colindan con calle privada sin nombre; y al oeste: mide 16.85 metros (dieciséis metros con ochenta y cinco centímetros) y colinda con la señora Carmen López de Quintanar. Con superficie total: 288.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Gema Flores Vázquez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Ixtlahuaca, México, a 23 de septiembre de 2013.-Rúbrica.

4196.-25, 30 septiembre y 3 octubre.

Exp. 59/59/2013, EL C. ARMANDO DE JESUS ORDOÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al noreste: mide 15.10 metros (quince metros con diez centímetros), y colinda el C. Alberto Castro Ordóñez; al sureste: mide 14.57 metros (catorce metros con cincuenta y siete centímetros) y colinda con Víctor Hugo de Jesús Ordóñez, al suroeste: mide 17.83 metros (diecisiete metros con ochenta y tres centímetros) y colinda con calle privada sin nombre; y al noroeste: mide 20.11 metros (veinte metros con once centímetros) y colinda con la señora Carmen López de Quintanar. Con superficie: 280.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Gema Flores Vázquez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Ixtlahuaca, México, a 23 de septiembre de 2013.-Rúbrica.

4196.-25, 30 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Col. La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER:

Que por instrumento número 6203 de fecha 18 de septiembre del año 2013, otorgado ante mi fe, los señores **MARIA DEL CARMEN, MARIA DE LAS MERCEDES, JOSE, OFELIA, MARIA ESPERANZA CRISTINA, JOAQUIN ENRIQUE, JUAN GUILLERMO y GERMAN**, todos de apellidos **MADRID GOMEZ TAGLE y JOSE MANUEL MERINO MADRID**, radican la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA GUADALUPE MADRID GOMEZ TAGLE**, mediante el cual reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia como Unicos y Universales Herederos, y quienes aceptan y protestan el cargo de Albacea conferido; lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 20 de septiembre del 2013.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RUBRICA.

4199.-25 septiembre y 4 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. LEONARDO CASTILLO GALVAN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 1166 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 60241; **Donde LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,358 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE 1978 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO; LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA NUMERO 3 DE CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. LA QUE CONSTA PROTOCOLIZAR LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. COMPARECIO EL SEÑOR DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA, APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V. ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. DECLARA EL COMPARECIENTE QUE SU REPRESENTADA ES FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE GARANTIA SOBRE LOS TERRENOS QUE FORMAN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO", CON SUPERFICIE TOTAL DE: 623,061.59 METROS CUADRADOS. EL FIDEICOMISO QUEDO CONSTITUIDO PREVIO PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES NUMERO 021959 EXPEDIENTE 43934-25229 DEL VEINTITRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.** La reposición es únicamente respecto **LOTE 6, MANZANA 36**; con una superficie de 123.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 7; AL SURESTE: 7.00 METROS CON LOTE 37; AL SUROESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 5; AL NOROESTE: EN 7.00 METROS CON CALLE GRECIA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 16 de mayo de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RUBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.

1157-A1.-25, 30 septiembre y 3 octubre.

**Autotransportes Zonte, S.A. DE C.V.****AVISO**

Se informa a los Señores Accionistas de la Sociedad denominada Autotransportes Zonte, S.A. de C.V., que mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el pasado 17 de septiembre de 2013, se acordó aumentar el Capital Social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$4'850,000 M.N. (Cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 485,000 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil) acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "B", las cuales serán conservadas en la Tesorería de la Sociedad para que sean suscritas y pagadas por los Accionistas que deseen ejercer su derecho de preferencia, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Hidalgo número 16-E, San Cristóbal Centro, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la publicación del presente aviso.

Transcurrido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia; las acciones que no hayan sido suscritas por los Señores Accionistas de la Sociedad en el ejercicio de dicho derecho, serán colocadas libremente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Lo que se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo tercero de los estatutos de la Sociedad.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre de 2013.

Miguel Alejandro Gómez Sánchez
Delegado Especial
(Rúbrica).

1152-A1.-25 septiembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO · LABOR
EN GRANDE

EXPEDIENTE NUMERO: J.7/265/2008
ADELA PALACIOS NAVARRETE, Y/O
VS.
SERVICIOS INTEGRALES PARA EVENTOS SOCIALES KRISTAL, S.A. DE C.V., Y/O

CONVOCATORIA:

En cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, dictado por el Presidente de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán – Texcoco, en el cual se han señalado las **ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, para la celebración de una audiencia de **REMATE EN SU SEXTA ALMONEDA**, misma que se llevará a cabo en la Presidencia de esta Junta, sito en Calle Nicolás Bravo sin número, Col. La Mora, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con relación al juicio laboral al rubro anotado, seguido por ADELA PALACIOS NAVARRETE, Y/O., en contra de SERVICIOS INTEGRALES PARA EVENTOS SOCIALES KRISTAL, S.A. DE C.V., Y/O, siendo el bien inmueble sujeto a remate el siguiente:-----

1.- Inmueble ubicado en ORIENTE 37-A, MANZANA 71, LOTE 26, REFERENTE A LA AV. TOLUCA, CONOCIDA TAMBIEN COMO DOCTOR A. DIAZ COVARRUBIAS (SIC), COLONIA GUADALUPANA, PRIMERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de terreno de 190.00 metros cuadrados y de construcción de 380.00 metros cuadrados (dos niveles) y con un valor aproximado de **\$931,266.66 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**; cantidad que resulta de la deducción del veinte por ciento respecto de la cantidad fijada en la anterior almoneda.-----

SE CONVOCAN:

Postores para el **REMATE EN SU SEXTA ALMONEDA**, que se efectuará en la fecha citada, sirviendo de base para este, la cantidad de **\$931,266.66 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**; que es la cantidad en la que fueron valuados los mencionados bienes muebles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, haciendo del conocimiento de la persona o personas que concurren como postores que deberán exhibir las dos terceras partes del monto del avalúo en cheque certificado o billete de depósito a cargo de BANSEFI Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., así mismo deberá exhibir el 10% de su puja que deberá presentarse previamente por escrito a la celebración de la audiencia de remate respectiva, y anúnciese dicho remate en los estrados y boletín laboral de esta Junta, en el domicilio de la demandada, los tableros del Palacio Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-DOY FE.-----

LIC. ROGELIO GUDIÑO RAMIREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA
JUNTA ESPECIAL NUMERO SIETE.
(RUBRICA).

4203.-25 septiembre.